RESOLUCIÓN N. 367
(07 de abril de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA SA-SI-TA-001-2026"

El Alcalde Municipal de Tame – Arauca, en uso de sus facultades Llegales y Rreglamentarias, especialmente las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

i. Que, el Municipio de Tame requiere seleccionar a la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal para ejecutar el proyecto cuyo objeto corresponde: **"APOYO Y FORTALECIMIENTO PARA LA RESIEMBRA DE 19 HECTÁREAS DE LA LÍNEA PRODUCTIVA DE CACAO PARA LA COMUNIDAD AFRODESCENDIENTES DEL MUNICIPIO DE TAME - ARAUCA".**

ii. Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 los Estudios y documentos previos fueron elaborados formando parte de los soportes para la elaboración de los Pliegos de Condiciones, en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los cuales fueron ajustados a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

iii. Que, para la ejecución de dicho proyecto, el Municipio de Tame cuenta con un presupuesto oficial de: **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($214.436.744,10),** según Disponibilidad presupuestal CDR20260115001 del quince (15) de enero de 2026 Rubro. SGR.03.IL.171702-2025-817794-0003 Apoyo y fortalecimiento para la resiembra de 19 hectáreas de la línea productiva de cacao para la comunidad afrodescendiente de municipio de Tame – Arauca. Fuente: IL81794 Inversión local NBI y cuarta, quinta y sexta categoría, expedido por la secretaria de Hacienda.

iv. Qué, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliegos de condiciones se publicó el día diez (10) de marzo de 2026 durante cinco (05) días hábiles en el portal de contratación transaccional SECOP II para que los interesados formularan observaciones.

v. Que dentro del proceso contractual se presentaron observaciones al proyecto de pliegos de condiciones del proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa SA-SI-TA-001-2026.

vi. Que con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4, modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021, frente a la posibilidad de limitar el presente proceso a Mipymes, el presente proceso SE LIMITÓ A MIPYME MUNICIPAL en razón a que a la misma acudieron dos empresas de orden municipal el cual cumplieron con lo establecido dentro del pliego de condiciones para tal fin.

RESOLUCIÓN N. 367
(07 de abril de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA SA-SI-TA-001-2026"

vii. Que mediante. Resolución No. 321 del dieciocho (18) de marzo de 2026 el Municipio de Tame dio apertura al proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa No.SA-SI-TA-001-2026 cuyo objeto corresponde a: **"APOYO Y FORTALECIMIENTO PARA LA RESIEMBRA DE 19 HECTÁREAS DE LA LÍNEA PRODUCTIVA DE CACAO PARA LA COMUNIDAD AFRODESCENDIENTES DEL MUNICIPIO DE TAME - ARAUCA".**

viii. Que el día veintiséis (26) de marzo de 2026 a las 08:30 AM, se llevó a cabo el cierre del proceso, al que se presentó un oferente el cual es: **TAS SOLUCIONES SAS, con NIT NO. 900885335-4, R/L JULIETH PAOLA AYA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 60.267.178 expedida en Pamplona.

ix.

x. Que el Comité Asesor designado, realizó las evaluaciones de carácter técnico, financiero y jurídico, a la propuesta presentada por parte de: **TAS SOLUCIONES SAS, con NIT NO. 900885335-4, R/L JULIETH PAOLA AYA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 60.267.178 expedida en Pamplona.

REQUISITO HABILITANTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD TÉCNICA	CAPACIDAD FINANCIERA
TAS SOLUCIONES SAS, con NIT NO. 900885335-4, R/L JULIETH PAOLA AYA RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 60.267.178 expedida en Pamplona.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

xi. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015, el informe de evaluación permaneció fijado en la plataforma transaccional SECOP II, y en la Oficina Jurídica Municipal a disposición de la ciudadanía en general, por el termino de tres días hábiles, para que presentaran las observaciones que consideraran pertinentes y el oferente realizara la subsanación a la que había lugar.

xii. Que el artículo 2.2.1.2.1.2.2. señala en su numeral: **4.** Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.

xiii. Que al analizar que se presentó un único oferente **TAS SOLUCIONES SAS, con NIT NO. 900885335-4, R/L JULIETH PAOLA AYA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 60.267.178 expedida en Pamplona., se encuentra habilitado jurídica, técnica y financieramente, por ende, la entidad procede a la apertura

RESOLUCIÓN N. 367
(07 de abril de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA SA-SI-TA-001-2026"

del sobre de la propuesta económica con el fin de verificar que su oferta no exceda el presupuesto oficial indicado en el pliego de condiciones y cumpla con la ficha técnica.

xiv. Que una vez habilitado el único proponente **TAS SOLUCIONES SAS, con NIT NO. 900885335-4, R/L JULIETH PAOLA AYA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 60.267.178 expedida en Pamplona, se realizó la apertura de la propuesta económica presentada, se observa que la misma se encuentra por la suma de: **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CON OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($214.431.084,00),** presupuestal ajustada al presupuesto oficial, cumple con la ficha técnica y estudio de mercado del proceso SA-SI-TA-001-2026.

xv. Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 donde reza *"Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa".*

xvi. Que, por lo anterior, la Administración Municipal no llevará a cabo audiencia de subasta inversa y procederá por recomendación del comité evaluador, mediante la presente resolución adjudicar el proceso SA-SI-TA-001-2026, al proponente: **TAS SOLUCIONES SAS, con NIT NO. 900885335-4, R/L JULIETH PAOLA AYA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 60.267.178 expedida en Pamplona, por la suma de: **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CON OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($214.431.084,00).**

En mérito de lo anterior este Despacho;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Adjudicar el proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa No. SA-SI-TA-001-2026, al proponente **TAS SOLUCIONES SAS, con NIT NO. 900885335-4, R/L JULIETH PAOLA AYA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 60.267.178 expedida en Pamplona, cuyo objeto corresponde "APOYO Y FORTALECIMIENTO PARA LA RESIEMBRA DE 19 HECTÁREAS DE LA LÍNEA PRODUCTIVA DE CACAO PARA LA COMUNIDAD AFRODESCENDIENTES DEL MUNICIPIO DE TAME - ARAUCA"., por un valor de: **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CON OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($214.431.084,00).**

RESOLUCIÓN N. 367
(07 de abril de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA SA-SI-TA-001-2026"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Proponente, al cual se le adjudica el contrato, cuenta con el término de tres (03) días hábiles para suscribir el contrato. Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término señalado, el Municipio procederá a hacer efectiva la póliza de garantía de seriedad de la oferta, sin perjuicio de las acciones legales que posteriormente emprenda, tendientes a obtener el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar. En este evento, el Municipio adjudicará el contrato de acuerdo a Lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO. Notificar el presente acto de adjudicación al Proponente Ganador.

ARTICULO CUARTO. Por tratarse de un acto de adjudicación de un contrato, no es procedente recurso alguno en vía gubernativa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tame, a los siete (07) días del mes de abril de 2026

MIGUEL ANGEL BASTOS MORALES
Alcalde Municipal de Tame

Acción	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó:	José Stiven Gomez Cubides	Abogado de apoyo / Cps-002-2026	
Aprobó:	Lenny Hernández Garcés.	Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			